



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 MAR 2021	
Recibido.....	8:08.....Hs.
Exp. N°.....	425243.....cm

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27305

ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente es adherir a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 27305 - Leche Medicamentosa.

ARTÍCULO 2: Alcance. Se establece dentro de la cobertura de salud obligatoria del Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe (I.A.P.O.S) la cobertura de leches medicamentosas para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APVL), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio (MPO).

ARTÍCULO 3: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de es el Ministerio de Salud de la Provincia; y las autoridades sanitarias municipales y comunales.

ARTÍCULO 4: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CESIRAARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL**

2021



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En el año 2016 fue sancionada la Ley Nacional Nro. 27.305 denominada "Ley de leches", que incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) o trastornos gastrointestinales eosinofílicos.

La ley plantea que la leche medicamentosa deberá ahora ser cubierta por el PMO en el cien por ciento de su valor, contra prescripción médica y de acuerdo a las necesidades del paciente, pero en ningún caso en cantidad menor a las 10 latas o prestación equivalente, por mes.

La ley establece que no hay límite de edad para los pacientes y a partir del nacimiento debe recibir la leche con prescripción médica. Las alergias alimentarias se dan a cualquier edad, siendo más frecuentes en la primera infancia y al ser la leche el primer alimento no homólogo que se introduce en la dieta de un lactante, es la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) la primera alergia que debuta, afectando a un 2 por ciento de la población.

De todas las alergias alimentarias, la APLV es en la que se dan más errores de clasificación, ya que la leche produce variedad de respuestas anómalas, alérgicas y no alérgicas y también fenómenos de intolerancia a sus proteínas o a la lactosa. La cobertura por el PMO será al 1000/0 de su valor, y debe ser prescripta en forma médica y de acuerdo a las necesidades del paciente, pero en ningún caso en cantidad menor a las 10 latas, o prestación equivalente, por mes y la prestación será incorporada a los programas públicos nacionales que correspondan, debiendo hacerse la previsión presupuestaria pertinente, de manera de garantizar su eficacia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es de tener en cuenta que una lata de 400 gramos de esta leche ronda los Mil Pesos (\$1.000), con un rendimiento de entre 4 o 5 días, dependiendo la edad y el consumo. pero un costo inviable para muchas familias.

Es de notable importancia que la Provincia de Santa Fe adhiera a esta normativa y fundamentalmente que la obra social de la Provincia, el IAPOS la provea sin límite a sus afiliados.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRAARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL